

REF: VERBAL - PROCESO RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DTE: LEDA BEATRIZ CANTILLO LIZCANO
DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA Nit No: 800-240-882-0
RAD: 2021-00066-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

29-SEP-2021

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA 17 DE AGOSTO DE 2021, SE DICTO ADMISIÓN DEL PROCESO. LA PARTE INTERESADA PROCEDIÓ A NOTIFICAR A LA PARTE CONTRARIA A TRAVÉS DE SU CUENTA ELECTRÓNICA: defensoriaseguros@bbvaseguros.co, EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2021.

SE CUENTAN LOS TÉRMINOS DE LA NOTIFICACION PERSONAL ASI:

FECHA NOTIFICACION PERSONAL: 26 AGO 2021

2 DIAS DE ESPERA: 27 y 30 DE AGO 2021

SE ENTIENDE NOTIFICADO PERSONALMENTE: 31 AGO 2021

CORREN TÉRMINOS DE TRASLADO: 1° AL 28 SEP 2021, HASTA LAS 5:00 P.M

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDADA CONTESTÓ LA DEMANDADA, EL DIA 24 DE SEP. 2021, DENTRO DEL TÉRMINO PARA DESCORRER EL TRASLADO Y PRESENTÓ LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA: A) OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO y B) EXCEPCIÓN DE MÉRITO EN CONTRA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: VERBAL - PROCESO RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DTE: LEDA BEATRIZ CANTILLO LIZCANO
DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA Nit No: 800-240-882-0
RAD: 2021-00066-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No: 0150 III TRIMESTRE 2021

Téngase en cuenta que se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia. Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente sobre el traslado de la objeción al juramento estimatorio, en los siguientes términos:

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa advierte el Juzgado que la apoderada judicial de la demandada BBVA SEGUROS, objetó el juramento estimatorio, presentado por la parte demandante en su escrito introductorio, dentro del término del traslado de la demanda, siendo esta la oportunidad legal para hacerlo, exponiendo en forma razonada la inexactitud que le atribuye a la estimación, razón por la que se considera procedente darle trámite a la objeción presentada, dándole traslado de la misma a la parte demandante, con la finalidad de que esta, si a bien lo tiene, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012.

En efecto, para el traslado de estas excepciones se dará aplicación al artículo 9°1 inc. 1°, 3° y 4° del Decreto 806 de 2020 y para tal fin se fijará el traslado en la sección “traslados especiales y ordinarios” en el micro sitio del juzgado en la web de la Rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife-magdalena>.

Finalmente es de señalarse que, la parte demandada también presenta escrito de excepciones de mérito dentro del término del traslado de la demanda, siendo esta la oportunidad legal para hacerlo, motivo por el cual se ordenará a la secretaría del Juzgado, que fije en lista el traslado de la excepción de mérito, conforme lo regla el artículo 370 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: TENGÁSE por contestada la demanda por parte de la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por haberse realizado dentro del término del traslado.

Segundo: CORRER TRASLADO de la objeción al juramento estimatorio presentada por la apoderada judicial de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, a la parte demandante por el término de cinco (5) días, mediante la inserción de las mismas en la sección “*traslados especiales y ordinarios*” en el micro sitio del juzgado de la web de la Rama judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: DISPONGASE por secretaría la fijación en lista el traslado de las excepciones de mérito presentada por la apoderada judicial de la demandada BBVA

SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A , a la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 370 del C.G.P

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA a la abogada de la parte demandada, señora OLFA MARIA PÉRESZ ORELLANAS, identificada con la C.C. No: 39.006.745 y T.P No. 23.817 del C.S.J, para los fines expresos en el poder

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMÉS DE JESÚS HERNÁNDEZ VIVES

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE ESTADO ELECTRONICO Nc078 Fecha 1° OCT 2021 El presente estado electrónico es notificado en: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife Fijado a las 8:00a.m  ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ SECRETARIA
